

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que el curador ad-litem de las personas emplazadas no se propuso excepciones de mérito, motivo por el cual, no se correrá traslado de ella en los términos del artículo 391 inciso 6° del C.G.P. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1462
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Gloria Cecilia Valencia Valencia
Demandados	Herederos Indeterminados de Purificación Castañeda y demás personas que se crean con derechos
Radicado	05679 40 89 001 2023 00264 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Avizorando que en la contestación de la demanda realizada por el curador ad litem de los herederos indeterminados de Purificación Castañeda y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-22231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara -Antioquia., no propuso excepciones de mérito, no habrá lugar a correr el traslado contenido en el artículo 391 inciso 6° del C.G.P.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se

practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia Escritura Publica No. 370 del 18 de julio de 1888 de la Notaria Única de Abejorral, Antioquia protocoliza la sentencia de sucesión proferida por el Juzgado del Circuito de Abejorral del 3 de diciembre de 1887.
- Certificado de tradición y libertad de inmueble identificado con folio de matrícula 023-22231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado especial de pertenencia inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-22231 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Registro civil de defunción de la señora Purificación Castañeda.
- Partida de bautismo de la señora Mercedes Castañeda.
- Copia Escritura Publica No. 907 del 7 de noviembre de 1950 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Registro civil de defunción del señor José María Valencia López.

- Registro civil de nacimiento de la señora Gloria Cecilia Valencia Valencia.
- Declaración extrajuicio de las señoras Estella Quintero López, Rosa Alba Quintero López y Luz Eugenia Ospina Valencia.
- Declaración extrajuicio de los señores Diego de Jesús Valencia Valencia y Bernarda Evelia Valencia Valencia.
- Contrato de arrendamiento del 8 de julio de 2018, suscrito entre los señores Gloria Cecilia Valencia Valencia y Dairo Cardona.
- Factura No. 2310984 de impuesto predial.
- Certificado de paz y salvo emitido por la secretaria de rentas municipales.
- Ficha catastral del inmueble 023-22231 expedido por la gerencia de catastro departamental de Antioquia.
- Levantamiento planimetrico inmueble 023-22231.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Estella Quintero López, localizable en el número telefónico 301 664 3085.
- Rosa Alba Quintero López, abonado telefónico 300 586 3881.
- Luz Eugenia Ospina Valencia, quien se ubica al número de teléfono 312 834 6070.
- Bernarda Evelia Valencia Valencia, numero de contacto 604 846 3786.
- Diego de Jesús Valencia Valencia, abonado telefónico 312 845 4034, e-mail dvalenciaz.30@hotmail.com.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La apoderada judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

Santa Bárbara,
Tel: 846 32

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 126, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 05 del mes de octubre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Oficina 302,
Judicial.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d79c11d97f9237ea16ebad072a012313354204913f61300fdcecf1d2b5cb5e**

Documento generado en 04/10/2023 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>